



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE
INEFICACIA DE ACTOS ADMINISTRATIVOS;
EXPEDIENTE, N° 00169-2017-0-1508-JR-LA-01; JUZGADO
ESPECIALIZADO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
SATIPO- 2020.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA.**

AUTOR

**VITTE RICSE, JOEY IVAR
ORCID:0000-0001-7312-570X**

ASESORA

**MUÑOZ CASTILLO, ROCIO
ORCID: 0000-0001-7246-9455**

**PUCALLPA – PERÚ
2020**

TITULO DE LA TESIS

CARACTERIZACION DEL PROCESO SOBRE INEFICACIA DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, EN EL EXPEDIENTE N° 00169-2017-0-1508-JR-LA-01 JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SATIPO- 2020.

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Vitte Ricse, Jhoey Ivar

ORCID: 0000-0001-7312-570X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Pucallpa, Perú

ASESOR

Muñoz Castillo, Roció

ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Pucallpa, Perú

JURADOS

Robalino Cárdenas, Sissy Karen

Orcid: 0000-0002-5365-5313

Pérez Lora Lourdes

Orcid: 0000-0002-7097-5925

Condori Sánchez Anthony Martin

ORCID: 0000-0001-6565-1910

FIRMA DE JURADOS Y ASESORA

Presidenta

Robalino Cárdenas, Sissy Karen

ORCID: 0000-0002-5365-5313

Miembro

Pérez Lora Lourdes Paola

Orcid: 0000-0002-7097-5925

Miembro

Condori Sánchez Anthony Martin

ORCID: 0000-0001-6565-1910

Asesora

Muñoz Castillo, Roció

ORCID: 0000-0001-7246-9455

DEDICATORIA

Primeramente, a Dios por darnos la vida por ser un Dios todo poderoso quien nos da las fuerzas suficientes para seguir adelante en nuestros planes de la vida.

a mi mama y a mi hija por ser el motivo y mi aliento quienes me brindan el apoyo moral para seguir adelante en este camino de ser estudiante, quizás será difícil, pero lo lograre.

Vitte Ricse Jhoey Ivar

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso sobre Ineficacia De Actos Administrativo en el expediente N° 00169-2017-0-1508-JR-LA-01; Juzgado Civil del Distrito judicial de Satipo, Perú 2020? Esta investigación tiene como objetivo determinar las características del proceso en este caso un proceso civil. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial expedido por el Poder Judicial, el mismo que se seleccionó como muestra a fin de recolectar datos que se utilizaron técnicas de observación y además analizar los contenidos, y el instrumento de guía de observación. Asimismo, los resultados revelaron que sí hubo un adecuado cumplimiento de plazos en la vía administrativa y en la vía judicial, además que los medios probatorios en las resoluciones fueron realmente claros, por otro lado, los medios para probar que el proceso sí ha seguido su curso normal hasta llegar a unas sentencias adecuadas en primera y segunda instancia.

Palabras clave: características, proceso, declaración de nulidad total, parcial, ineficacia de acto administrativo.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What are the characteristics of the process on Ineffectiveness of Administrative Acts in file No. 00169-2017-0-1508-JR-LA-01; Labor Court of the Satipo Judicial District, Peru 2020? This research aims to determine the characteristics of the process in this case a labor process. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The analysis unit was a judicial file issued by the Judicial Power, which was selected as a sample in order to collect data that used observation techniques and also analyze the contents, and the observation guide instrument. Likewise, the results revealed that there was an adequate compliance with deadlines in the administrative and judicial channels, in addition that the evidentiary means in the resolutions were really clear, on the other hand, the means to prove that the process has followed its normal course until reaching adequate sentences in the first and second instance.

Key words: characteristics, process, declaration , total, partial nullity, ineffectiveness administrative, act.

CONTENIDO

TÍTULO DE LA TESIS	ii
EQUIPO DE TRABAJO	iii
JURADO EVALUADOR Y ASESOR	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
CONTENIDO	viii
ÍNDICE DE CUADROS	ix
1. INTRODUCCION	10
II. REVISION DE LA LITERATURA	12
2.1. Antecedentes.....	12
2.2. Bases teoricas.....	15
2.2.1. Bases teóricas procesales	15
2.2.2.1. El Juez	15
2.2.2.2. Las partes procesales	16
2.2.2.3. El ministerio publico.....	16
2.2.3. La demanda, la contestación de la demanda	16
2.2.3.1. La demanda	16
2.2.3.2. La contestación de la demanda	16
2.2.3.3. La contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio	16
2.2.4. La prueba	17
2.2.4.1. Definición	17
2.2.4.2. Derecho de prueba o derecho a probar	17

2.2.4.3. Diferencia entre prueba y medio de prueba	18
2.2.4.4. Concepto de prueba para el Juez	18
2.2.4.5. El objeto de la prueba	18
2.2.4.6. La carga de la prueba	19
2.2.4.7. El principio de la carga de la prueba	19
2.2.4.8. Valoración y apreciación de la prueba	20
2.2.4.9. Sistemas de valoración de la prueba	20
2.2.4.9.1. El sistema de libre valoración	20
2.2.4.9.2. Sistema de la Sana Crítica	21
2.2.4.9.3. La apreciación razonada del juez	21
2.2.4.9.4. Finalidad y fiabilidad de las pruebas	21
2.2.4.9.5. La valoración conjunta	22
2.2.4.9.6. El principio de adquisición	22
2.2.4.9.7. Las pruebas y la sentencia	23
2.2.4.9.8. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial...	23
2.2.5. La sentencia	25
2.2.5.1. Etimología.....	25
2.2.5.2. Concepto.....	25
2.2.5.3. Su estructura denominación y contenido.....	25
2.2.5.4. La sentencia en la ley de procedimiento contencioso administrativo.....	25
2.2.5.5. La sentencia en el ámbito doctrinario.....	26
2.2.5.6. La sentencia en el ámbito jurisprudencia.....	26
2.2.5.7. Clases de sentencia.....	27
2.2.5.8. Efectos jurídicos de la sentencia.....	31
2.2.5.9. Motivación de la sentencia.....	31
2.3. Marco conceptual.....	32
III. HIPOTESIS.....	34
IV.METODOLOGIA.....	34

4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	34
4.1.1. Tipo de investigación.....	34
4.1.2. Nivel de investigación.....	34
4.2. Diseño de la investigación.....	35
4.3. Poblacion y muestra.....	35
4.4 Unidad de análisis.....	36
4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	36
4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	37
4.7. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	38
4.7.1. La primera etapa.....	38
4.7.2. Segunda etapa.....	38
4.7.3. La tercera etapa.....	39
4.8. Matriz de consistencia lógica.....	39
4.9. Principios éticos.....	41
V. RESULTADOS.....	41
5.1. Análisis de resultados.....	44
VI. CONCLUSIONES.....	44
VII. RECOMENDACIONES.....	45
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	45
ANEXOS.....	51
Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial	51
Anexo 2. Instrumento de recolección de datos: GUIA DE OBSERVACION.....	64
Anexo 3: Declaración de compromiso ético.....	66

I. INTRODUCCION.

El presente trabajo de investigación estuvo referido a caracterizar el proceso judicial existente en el expediente N° 00169-2017-0-1508-JR-LA-01 que tuvo como contenido un proceso Civil donde el asunto judicializado fue la Declaración De Nulidad Total O Parcial O Ineficacia De Actos Administrativos, lo que se busca con la presente investigación es realizar un análisis al expediente planteándonos con la interrogante “caracterización del proceso”, esto se basó en la investigación y análisis de los factores o elementos que han intervenido para poder lograr construir su estructura también, podemos decir que el proceso ha seguido y tubo diferentes etapas y se analizó de forma minuciosa cada uno de los elementos o procedimientos a fin de poder llegar a una sentencia, también nos planteamos las preguntas ¿Por qué se hace?, ¿Para qué se hace?, esto nos llega a determinar que la presente investigación busca describir y analizar la importancia de proceso judicial en materia civil, para lo cual tenemos un expediente expedido por el Poder Judicial para el presente estudio, la presente investigación siguió la normativa que nos da la Universidad, y que busca determinar el proceso judicial para poder estudiar cómo se aplica el derecho dentro de un proceso y determinar si una sentencia es justa o no en el Perú, asimismo que nos enseña que sobre todo está la ética profesional quien debería ser la base de nuestra carrera profesional para la formación de profesionales de calidad para la sociedad.

Para terminar, puedo decir que la estructura del trabajo de investigación estará conforme al esquema número 4 del reglamento de investigación de la Uladech católica que, por lo tanto, tendrán: título, contenido, introducción y metodología. Concluye el esquema con las referencias bibliográficas y sus respectivos anexos, el proceso judicial, busca que las personas sientan protección por parte del estado, cabe decir por el Órgano de Administración de Justicia, que mediante aplicación de las normas y leyes garantiza de manera imparcial una sentencia certera para los diferentes tipos de casos, lo que finalmente demostraría una paz y tranquilidad de un proceso el derecho consta de varias ramas ya sea en las siguientes materias como por ejemplo el derecho, laboral, administrativo, penal, civil, ambiental, etc., entonces para el desarrollo del trabajo de investigación en estudio se seleccionó un expediente de derecho civil a fin de describir la siguiente interrogante, cuales son las características del proceso contencioso administrativo. Se podría decir con exactitud y certeza que la constitución política es la máxima ley y alma mater de las leyes que regula y defiende los derechos de los trabajadores como en tal caso materia de estudio aclaro entonces que mi trabajo sería un análisis minucioso sobre de qué manera se está administrando la justicia en materia civil, en el proceso de acción contencioso administrativo a fin de poder descifrar, desde el primer momento en que se presenta una demanda, cual es el mecanismo de resolución del problema resoluciones por resoluciones

uno por uno y hasta llegar a una sentencia justa. Por lo que también se estudiara y analizaran los procesos en Perú y en el derecho comparado.

Nieves (2016), nos dice que en Colombia:

Hay muchos escándalos que son sonados en Colombia lo que surge por falta de justicia, y hasta ahora tenemos el famoso Odebrech, quienes han corrompido a la mayoría de gobiernos de América del Sur.

Miranda (2013), nos dice que en Portugal:

Desde el año 1982 hay un control confuso judicialmente hablando y es que la fiscalización se concentra mayormente en el Tribunal Constitucional, por lo que aun en nuestras épocas existen casos de recusación de algunas leyes, por lo cual los tribunales en épocas monárquicas ósea de la primera constitución en ese país no tienen un control jurisdiccional correcto de las leyes, de esto podemos ver que en la constitución de 1933 se realiza unos ajustes que modifican las leyes de manera muy importante, lo que confirma una nueva etapa positiva y a otras que sí representan un retroceso.

Villegas (2015), explica que en el Perú:

El derecho en el Perú tiene una gran relevancia en el ámbito social y también en el ámbito laboral, es así que nuestro sistema jurídico está siempre atento hacia una adecuada regulación para ver la realidad de lo que estamos pasando, esto se puede decir que es una evolución constante de las leyes y normas bajo las cuales están normados nuestro poder judicial.

Los administradores de justicia están en constante actualización de las normas y las leyes, porque de ellos depende el uso correcto de la buena administración de justicia hacia los justiciables.

Luego de ver algunos puntos precedentes en el problema planteado podemos decir lo siguiente:

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre Ineficacia De Actos Administrativos en el expediente N° 00169-2017-0-1508-JR-LA-01; Juzgado especializado civil, del Distrito judicial del Satipo, Perú 2020?

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos.

Objetivo general:

Determinar las características del proceso sobre Ineficacia De Actos Administrativos en el expediente N°00169-2017-0-1508-JR-LA-01; Juzgado especializado civil del, Distrito judicial del Satipo, Perú 2020?

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos en el proceso en estudio.
2. Identificar si las resoluciones emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad.
3. Identificar la pertinencia entre los medios probatorios y pretensiones planteadas en el proceso en estudio.
4. Identificar si las calificaciones jurídicas de los hechos fueron idóneas para sustentar el hecho sancionado en el proceso en estudio.

En el presente estudio justificamos la importancia que tendrá este tema a investigar y lo que permite profundizar en la investigación, además que contara con un marco teórico que permite el estudio del derecho respecto a cómo se llevan paso a paso los procesos judiciales en materia civil.

En este proceso judicial se podrá identificar y determinar la aplicación del proceso contencioso administrativo por parte de los órganos jurisdiccionales, también cuales son los actos procesales y los sujetos procesales con la finalidad de investigar, tomando como partida nuestras bases teóricas firmes para después llegar a concluir como operaron los órganos jurisdiccionales en la provincia de Satipo.

Finalmente, realizaremos la justificación sobre el tema de caracterización del proceso en materia civil sobre el proceso contencioso administrativo.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 Antecedentes

Internacional:

Para (Gasnell, 2015) en su proyecto de investigación titulado, *El Acto Administrativo Y El Acceso A La Jurisdicción Contencioso Administrativo En Panamá*, estudiante de la Universidad Complutense Madrid. En el estudio de su tesis Doctoral manifiesta como conclusión lo siguiente: El proceso contencioso administrativo funciona como un mecanismo, fundamentalmente como revisor de los actos administrativos previstos, como un conjunto restringido de pretensiones para hacer frente a las vulneraciones de los derechos subjetivos, producto de los actos u omisiones antijurídicas en que incurriría la administración de justicia. En Panamá, este mecanismo de carácter revisor de los actos administrativos ha buscado la forma de superarse a través de jurisprudencias actualizadas. También las constituciones políticas son las que reconocen la tutela plena de los derechos subjetivos de los particulares frente a cualquier abuso de la administración.

El Anteproyecto de Acto Constitucional redactado en el año 2012 debió superar el contencioso al acto administrativo y dejar abierta la posibilidad expresa de que la ley desarrollara el artículo constitucional estableciendo que el recurso de plena jurisdicción no necesariamente descansa sobre la existencia previa de un acto administrativo expreso o presunto, sino también sobre violaciones de derechos subjetivos o intereses legítimos no necesariamente expresados a través de las mencionadas vías, sino de las actuaciones u otras conductas administrativas, que puedan afectar un derecho subjetivo o un interés legítimo plenamente identificado, permitiéndose a su vez, una mayor amplitud de pretensiones.

En caso de que no se logre la reforma de la Constitución, el esquema de acceso al contencioso administrativo en Panamá no tiene muchas alternativas, no obstante, el texto de la Constitución Política panameña al haber eliminado la frase “revisor” de su texto, e incluir las omisiones como objeto del contencioso, envía un mensaje de transformación, que aunque débil, permite ensayar una reforma de la Ley 135 de 1943, reguladora de lo contencioso administrativo, a objeto de que el sistema transite del carácter Página 456 revisor de actos administrativos a uno intermedio basado en las pretensiones sobre actos, omisiones, vías de hecho y conductas administrativas, que tome en cuenta los derechos subjetivos y los intereses legítimos de los particulares, sobre la base de una doctrina de la tutela judicial efectiva, con un desarrollo normativo coherente, a semejanza del modelo Español (intermedio), pero llenando sus vacíos, fundamentalmente con relación al tratamiento de la inactividad de la Administración (para hacer frente a las carencias del

silencio administrativo como solución inacabada) y de la falta de coherencia que se puede dar en ocasiones entre las pretensiones y las sentencias. Del modelo costarricense recomendamos la adopción del concepto de conducta administrativa, lo cual engloba una gran cantidad de situaciones, y el amplio abanico de pretensiones que le dan mayor coherencia a los recursos que se elijan para la defensa de los derechos e intereses conculcados.

Para (Carolina Rodríguez, 2015) en su proyecto de investigación titulado, El sistema de justicia Administrativa en el Derecho chileno. Estudiante de la universidad Austral de Chile. En el estudio de su tesis para licenciada en ciencias jurídicas manifiesta lo siguiente, como conclusión; tras estudiar más de cuarenta contenciosos administrativos especiales, contenidos en cerca de 25 normas de distinto rango, se sostiene que, si es posible sistematizar dicha norma, encontrado como característica común, en la mayoría de ellos la subjetividad, concepto en la que implica que no cualquier particular se encuentra en la posibilidad de poder iniciar un procedimiento contencioso administrativo, requiriéndose en las ciertas cualidades especiales para incoar la acción. La cualidad especial que casi todos estos procedimientos exigen por parte del recurrente, se resume en el concepto de lesión, es decir la actuación administrativa que se impugna debe haber ocasionado un perjuicio al particular en concreto, ya sea en sus derechos subjetivos, reconocidos en cualquier norma del ordenamiento jurídico, o bien en sus intereses legítimos, entendiéndose por estos últimos aquellas expectativas que nacen en la esfera subjetiva del particular, al esperar una determinada forma de actuación por parte de la actuación del estado, la cual le causaría algún beneficio.

A toda conceptualización subjetiva de la justicia administrativa nacional, constituye la interpretación personal que concibe al artículo 38 inciso 2 CPR, conforme que establece las bases constitucionales de contenciosos administrativo en Chile. Esto por que dicha disposición contiene también, y con carácter general la posibilidad de que cual persona se ve lesionada por la administración del estado pueda acudir a los tribunales que determina la ley en defensa de su esfera privada, norma que por tanto confirma la subjetividad de la justicia administrativa chilena.

Para (Fernanda Morales, 2015) en su proyecto de investigación titulado, El Ejercicio Del Derecho Al Debido Proceso Y Sus Garantías En El Procedimiento Contencioso Administrativo en Ecuador, estudiante de la universidad De Cuenca en el estudio de su tesis para abogada, manifiesta como conclusión; En respuesta al proyecto de investigación se evidencio como evoluciono el derecho al debido proceso desde la época primitiva hasta la actualidad, y la aplicación en todos los países. En un Estado que es democrático se desarrollan varios principios como el principio de inocencia, el derecho a la defensa, motivación, publicidad, contradicción, entre otros, el cumplimiento de estos

principios encamina a una convivencia justa frente a un estado democrático. Se reflexionó sobre la aplicación de artículo 76 regulado en la constitución de la republica de 2008 y su respeto dentro de proceso jurisdiccional contencioso administrativo por parte de los administradores y partes procesales para que de esta forma entendamos y reclamemos las garantías jurídicas en observancia del derecho al debido proceso, en relación a la actuación de los órganos jurisdiccionales de los tribunales distritales dentro del contencioso administrativo.

El procedimiento contencioso administrativo posee solemnidades propias, las cuales se fundan en garantías mínimas y necesarias para obtener un resultado equilibrado, equilibrado y justo dentro de un proceso, en consecuencia, de ello el derecho al debido proceso debe ser entendido como el correcto uso del derecho dentro de proceso judicial.

La garantía del debido proceso engloba las etapas inicial probatoria y resolutoria en el procedimiento contencioso administrativo. En nuestra legislación no contamos con la codificación del procedimiento administrativo, por lo que la ley de jurisdicción contenciosa administrativa se encarga de describirlo de manera manda a aplicar las normas del código de procedimiento civil, en la actualidad se debate en la Asamblea Nacional del Ecuador el Proyecto del Código Orgánico General de Procesos, en el cual se analiza y modifica el desarrollo del procedimiento contenciosos administrativo. Mediante el análisis de un caso práctico observamos el proceso jurisdiccional contencioso administrativo de plena jurisdicción o subjetivo, en el cual la parte actora impugnó un acto de la administración pública en donde se resolvía su destitución de su cargo de trabajo, obteniendo que en sentencia se declare la nulidad del acto administrativo y la posterior ratificación de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia. El contenido y alcance del debido proceso, de sus principios y garantías en las que se configura y demuestra una particular forma de presentarse en el procedimiento contencioso administrativo. El desarrollo de los derechos humanos en el ámbito internacional y en el marco del debido proceso, ha permitido establecer la responsabilidad del Estado en la violación de los mismos, y su obligación de reparación.

Nacional

Para (Noemí Flores, 2017) en su proyecto de investigación titulado, diferencias entre nulidad e ineficacia del acto administrativo y su tratamiento como pretensiones en proceso contencioso administrativo en puno, estudiante de la Universidad Nacional del Altiplano, en el estudio de su tesis para abogada manifiesta como conclusión; según la doctrina a nivel nacional e internacional la nulidad e considerada como la invalidez del

acto jurídico, sin embargo se estima que la noción correcta, concordante con otras categorías del derecho administrativo y la naturaleza del acto administrativo, es la concepción de la nulidad como; régimen jurídico que contiene una técnica procedimental, en tanto medio establecido por el ordenamiento jurídico para solicitar la invalidación de acto administrativo afectado de una ilegalidad trascendente, además de representar una sanción jurídica, dado que solo a través de ella, el ordenamiento jurídico conecta la invalidez.

En base al análisis los petitorios de la demanda citados en las sentencias de la Corte Suprema de Justicia y Primer Juzgado mixto de Puno y auto de Tercer juzgado mixto de Puno, se ha observado que en varias demandas de procesos contenciosos administrativo, no se distingue correctamente las categorías jurídicas de nulidad e ineficacia de acto administrativo, en tanto existen casos que: a) evidencian ambigüedad respecto al conocimiento sobre la identidad o disparidad entre ambas categorías jurídicas, atendiendo a que utilizaron la expresión “y/o” en su petitorio (nulidad total y/o ineficiencia); de manera similar, en los casos donde se peticiono la declaración de ambas indistintamente: “nulidad o ineficiencia”; b) Evidencian desconocimiento de que la ineficiencia es una consecuencia de la declaración de nulidad, y por tanto es redundante pedir la primera si se ha solicitado la segunda (nulidad e ineficiencia); y, c) Demuestran desconocimiento total del significado de ambas, dado que en el petitorio solicitan la ineficiencia del acto, pero en los fundamentos de hecho cuestionan su validez (mas no eficacia); lo cual es evidenciado en la decisión judicial, donde el pronunciamiento se realiza en base a la nulidad (sentencia) o se declara inadmisibile para que subsane, entre otros, el petitorio (auto).

Para(Rafael Delzo, 2016),en su proyecto de investigación titulado, Calidad De Las Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Nulidad E Ineficacia De Acto Administrativo, estudiante de la Universidad Los Angeles De Chimbote en el estudio de su tesis para abogado manifiesta lo siguiente, Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo: reintegro de bonificación por preparación de clases del y bonificación especial por encarga tura N° 00223-2012-0-1511-JM-CI-01, perteneciente al Distrito Judicial de Junín, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Para(Liz Cervantes, 2016)en su proyecto de investigación titulado, Análisis De Los Factores Que Propician La Inejecución De Sentencias En Los Procesos Contenciosos Administrativos Sobre Pago De Obligaciones Dinerarias En Los Juzgados Mixtos De La Corte Superior De Justicia De Puno, estudiante de la Universidad Nacional De Altiplano en el estudio de su tesis para abogado manifiesta como conclusión; La mayoría de

procesos contenciosos administrativos tramitados en los Juzgados Mixtos de la Corte Superior de Justicia de Puno corresponden a la pretensión de pago de obligaciones dinerarias, conforme a las fichas de observación y al informe Defensorial N° 19, con lo cual se comprueba que las entidades del Estado son renuentes a la ejecución de la sentencia. Los factores que propician la inejecución de sentencias sobre pago de obligaciones dinerarias en los procesos contenciosos administrativos son: las actuaciones dilatorias de las entidades del Estado demandadas, la falta de presupuesto y la deficiencia normativa, siendo la más recurrente las actuaciones dilatorias de la entidad demandada, quienes realizan este procedimiento para evadir el cumplimiento de la sentencia y alargan el mismo procedimiento.

La entidad administrativa del Estado más deudora es la Dirección Regional de Educación de Puno, respecto de los docentes que vencieron judicialmente, sobre el pago por preparación de clases y evaluación correspondiente al 30% de su remuneración total, cuya inejecución de sentencias, no sólo genera la desconfianza en la Administración Pública, sino, además vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política del Perú. Con la implementación de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención para el pago de sentencias judiciales, ha modificado el artículo 47 inciso 3 de la L.G.P.C., estableciéndose que el plazo para el pago de sentencias se debe realizar conforme al artículo 70° de la Ley 28411 Ley General Nacional de Presupuesto, la cual si bien es cierto, establece criterios para el pago según edad, fecha de notificación, materia y monto obligacional, sin embargo, no se implementado una medida que tienda a indemnizar a los beneficiarios de la sentencia por el retardo de la ejecución de la misma.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.2. Los sujetos del proceso

2.2.2.1. El Juez

Es el profesional del derecho encargado de dirigir el proceso, valorar los medios probatorios y determinar las diligencias a realizar, así como fijar los puntos controvertidos.

García (2012) expresa que el juez es quien decide las controversias traídas a juicio, basándose para esto en valoraciones de las pruebas y todo aporte que las partes hagan al proceso; por esto mismo los jueces deben ser expertos en derecho, con experiencia jurídica y un agudo discernimiento de la ley.

Un juez, es un abogado experimentado en la materia del derecho, encargado de la administración de justicia y por ende es considerado como máxima autoridad en un tribunal de justicia. También es aquel que tiene el trabajo de analizar las controversias de ambas partes y aplicar la ley con criterio razonable, de manera imparcial, para así luego dictar una sentencia justa en beneficio del justiciable.

2.2.2.2. Las partes procesales

Son personas (individuales o colectivas) capaces legalmente, que concurren a la substanciación de un proceso contencioso; una de las partes, llamada actor, pretende, en nombre propio la actuación de la norma legal y, la otra parte, llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta (Diccionario Jurídico Poder Judicial).

Son personas que participan dentro de un proceso judicial en busca de reclamar una de una solución a su pretensión planteada en juicio, también conocidos como demandante y demandado dentro de nuestra legislación peruana.

2.2.2.3. El Ministerio Público como parte en el proceso contencioso administrativo

Según Bendezú (2011) en un proceso contencioso administrativo el Ministerio Público interviene de la siguiente manera: Como dictaminador, antes de la expedición de la

resolución final y en casación. En este caso, vencido el plazo de 15 días para emitir dictamen, devolverá el expediente con o sin él, bajo responsabilidad funcional.

Como parte, cuando se trate de intereses difusos, de conformidad con las leyes de la materia.

Según las últimas actualizaciones el 17 de octubre del presente año se ha modificado el artículo 25 de la Ley 27584, Ley que regula el proceso contencioso administrativo, en donde se ha dispuesto que la fiscalía ya no intervenga en calidad de dictaminador en este tipo de procesos.

2.2.3. La demanda, la contestación de la demanda

2.2.3.1. La demanda

Ferrando (2000) citado por Anacleto (2016) señala que la demanda es el escrito por el cual se inicia la acción procesal y el acto por el cual se le exige al órgano jurisdiccional la tutela de un derecho ejerciendo la correspondiente acción.

Es el inicio de un acto procesal de petición de la tutela judicial efectiva para poder ejercer sus derechos, de forma escrita ante un tribunal de justicia, a través del cual expone sus pretensiones con la finalidad de que los órganos jurisdiccionales, le brinden una solución, y llegar a una sentencia favorable hacia el justiciable.

2.2.3.2. La contestación de la demanda

Ledesma (2009) citado por Rioja (2014) señala que la contestación de la demanda es la posibilidad que tiene la parte de contradecir o no la demanda. Se fundamenta en un interés general como el que justifica la acción, porque no solo mira a la defensa del demandado y a la protección de sus derechos sometidos al proceso, sino que principalmente contempla el interés público en el respeto de dos principios fundamentales para la organización social: el que prohíbe juzgar a alguien sin oírlo y el que niega el derecho de hacerse justicia por sí mismo.

La contestación de la demanda es el acto procesal realizado por parte de demandado por lo cual este se opone a la pretensión demandada, por el demandante, en cual este se opone argumentando las razones en tanto sobre hecho y derecho, y cuya finalidad sea de que emitan la resolución final de absolución de rechazo a las pretensiones planteadas por el demandante.

2.2.3.3. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio

El accionante interpone demanda con fecha 28 de octubre del 2016 contra el Director de la unidad ejecutora N°302 Ugel Satipo, Director de Unidad de Gestión Educativa Local de Rio Tambo Y Su Procurador Publico del Gobierno Regional de Junín: 1) El pago de los Devengados de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de clases y Evaluación Equivalente al 30% de la Remuneración Total desde el 03 de Abril de 1996 hasta Noviembre del 2012. Por haber laborado con aula a cargo, bajo los alcances del artículo 48° de la Ley de Profesorado N° 24029 y su modificatoria por el artículo 1° Ley N° 25212 y artículo 210° del reglamento D:S:019-90-ED, conforme acredito con la boletas de pago que expidió la demandada quien pago sobre la remuneración permanente y no sobre la REMUNERACION INTEGRAL TOTAL, del derecho adquirido oportunamente.

Por su parte la demandada con escrito de fecha 14 de julio del 2017, contesta la demanda, admitiendo a trámite la presente contestación de la demanda argumentando lo siguiente:

- A) Si bien es cierto que la presente demanda es contra la Ugel Rio Tambo, conforme a ley e instrucciones de la Dirección Regional de Educación Junín, la defensa técnica corresponde al Procurador Publico del Gobierno Regional de Junín, ya que nuestra Ugel por motivos presupuestales carece de Procurador Publico, y también de asesor legal. La Ugel Rio Tambo, es una Unidad operadora y no Ejecutora dependemos presupuestalmente de la Ugel Satipo, motivo por el cual esta unidad no realiza ningún pago de beneficios sociales, si no quien realiza por medio de sus especialistas en base a una evaluación, calculo según su presupuesto es la Unidad de Gestión Educativa de Local de Satipo, que viene a ser nuestra ejecutora. Esta unidad cumplirá con calificar el cumplimiento de todos los requisitos de ley, donde posteriormente derivado a la Ugel Satipo, para la correspondiente evaluación y calculo, posteriormente será para que emita la correspondiente resolución Directoral.

2.2.4. La prueba

2.2.4.1. Definición

En opinión de Huamán (2010) es la que permite relacionar un hecho con otro; todo medio que produce un conocimiento cierto o probable de cualquier cosa o hecho; el medio que el legislador considera apto para confirmar la verdad de los hechos.

2.2.4.2. Derecho de prueba o derecho a probar

Hurtado (2014) señala que hoy la doctrina procesal estudia a la prueba como un derecho que le asiste a todo sujeto de derecho y que lo ejercita en un proceso o procedimiento para defender sus alegaciones o en el ejercicio de su defensa, siendo considerado como un elemento del debido proceso.

2.2.4.3. Diferencia entre prueba y medio de prueba

En opinión de Hurtado (2014) prueba y medio de prueba son dos elementos de un mismo universo, sin embargo, uno es más amplio que el otro, la prueba comprende al medio de prueba. La prueba está conformada por un conjunto de actos procesales, desde la afirmación de hechos que forman parte de la proposición de las partes hasta la valoración del juez sobre la materia probatoria aportado por las partes. En cambio, el medio de prueba es una parte de este conjunto de actividades que facilita que la información relevante respecto de la Litis sea llevada de fuera del proceso a su interior (testimonios, documentos, etc.)

La prueba es una actividad realizada por las partes procesales con la finalidad de convencer o producir certeza al tribunal, sobre los hechos afirmados por las partes por un medio de prueba que se introduce al proceso.

2.2.4.4. Concepto de prueba para el Juez

Para Rodríguez (1995), al Juez los medios probatorios no le interesan como simples como objetos; sino lo que le interesa es la conclusión a que pueda llegar con la actuación de estos medios probatorios: si es que sirven para cumplir o no con su objetivo; para él juez, estos medios probatorios deben relacionarse con la pretensión de las partes en conflicto y con el titular del objeto o hecho controvertido.

La prueba para el juez en el proceso judicial tiene que ser de manera clara y precisa y tiene que guardar estricta relación con la pretensión para así ser objeto de controversia para una certera valoración hacia la verdad, mediante la apreciación crítica del juez.

2.2.4.5. El objeto de la prueba

Hurtado (2014) señala que en el proceso se prueban hechos, lo que significa que el objeto de la prueba lo constituyen los hechos, pero no un hecho cualquiera, los hechos que son materia de prueba son los hechos controvertidos, es decir los hechos que propone una de las partes y no es aceptada por la otra.

2.2.4.6. La carga de la prueba

Para la Real Academia de la Lengua (2001), uno de los significados de la palabra es cargar, es imponer a alguien o a algo un gravamen, carga u obligación.

En el lenguaje jurídico, Rodríguez (1995) señala que la palabra carga no tiene un significado original definido, se ha introducido en el proceso judicial con un significado similar al que tiene en el uso diario, como una obligación. La carga significa pues como un accionar voluntario que desarrollan las partes en el proceso persiguiendo algún beneficio y que el que las partes del proceso consideran en realidad como un derecho.

Señala que el concepto de carga, articula dos principios procesales: el principio dispositivo e inquisitivo. El principio dispositivo permite que las partes puedan disponer de los actos del proceso; el principio inquisitivo deriva del interés público preservado por el Estado. Si bien el accionante interviene por propia voluntad en el proceso, es de su cargo, de su responsabilidad si quiere salir airoso en su petición de aportar con pruebas a la búsqueda de lo que pide; en caso contrario sufrirá las consecuencias si es que el juez no tiene las pruebas suficientes que lo puedan favorecer en el proceso. Sin embargo, como su intervención ha sido voluntaria al accionar, también voluntariamente puede renunciar o desistirse del proceso y de su petición que puso en movimiento el proceso, o bien puede abandonar el proceso, no por intervención de extraños ni porque haya sido coaccionado, sino porque es de su propio interés y voluntad abandonar o impulsar el proceso si es que tiene interés en conseguir lo que ha pedido. Éste interés voluntario y propio es lo que lo hace ser de la carga de la prueba, de aportar todo lo que puede serle favorable, y en oposición, su desinterés no acarrea una sanción jurídica, de ahí que se ha excluido del concepto de carga la obligación, porque no se tutela un interés ajeno, sino el propio.

En el presente trabajo en estudio de resolución N° 3, no existió la carga de la prueba, pese al tiempo transcurrido más el término de la distancia de tres días el demandado no ha cumplido con absolver la demanda dentro del plazo concedido de cinco días, haciéndolo el día catorce de julio del año dos mil diecisiete es decir fuera del plazo de ley, en consecuencia, fue declarado improcedente la absolución de la demanda por extemporáneo y fueron declarados rebelde procesal los demandados, La Unidad De Gestión Educativa Río Tambo Y Procurador Publico Del Gobierno Regional De Junín.

2.2.4.7. El principio de la carga de la prueba

Hinostroza, (1998). De acuerdo con este principio la carga de la prueba, es de responsabilidad de los justiciables por son los que afirman hechos a su favor, o porque de los hechos que han expuesto se va a determinar lo que solicitan, o en todo sí que les ha correspondido afirmar hechos contrarios a los que expuso la parte contraria (...). De ahí que se afirme, que el principio de la carga de la prueba implica conlleva a la autorresponsabilidad de los sujetos involucrados en el proceso por la conducta que adopten en el proceso, de modo tal que si no se llega a demostrar la situación de los hechos que les favorezcan por no que ofrecieron los medios probatorios o en todo caso los que hubieren presentado sean los más inidóneos, es muy posible que obtendrán una decisión o fallo desfavorable

Este principio en materia probatoria, refiere que las cargas enfrentadas en un litigio obedecen a los diferentes principios del derecho como la eficacia de la prueba, la posibilidad de contradicción y su neutralidad dentro de un proceso judicial.

2.2.4.8. Valoración y apreciación de la prueba

Echandía (1984), citado por Rioja (2014) expone: “que por valoración o apreciación de la prueba judicial se entiende la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido”. Prevalece aquí la figura el juez, quien decide los hechos en razón de principios de lógica probatoria,

Además, se podría decir que la valoración de la prueba constituye a la última parte y decisoria para la calificación judicial respecto de la cadena de actos procesales referidos al derecho probatorio en la que corresponde de manera única y exclusiva al juez el establecer cual o cuales de los medios probatorios se aproximan a un nivel de certeza o verdad lo que le permitiría arribar a una toma de decisión y terminar el proceso en una sentencia.

2.2.4.9. Sistemas de valoración de la prueba

Hurtado (2014) considera que en materia probatoria contamos con dos sistemas para el tema de valoración de la prueba:

- El sistema de la tarifa legal
- El sistema de libre valoración

Señala además que algunos autores han señalado como un tercer sistema de valoración al de la sana crítica, sin embargo, otro sector de la doctrina señala que esta se encuentra comprendida dentro del sistema de libre valoración

2.2.4.9.1. El sistema de libre valoración

Hurtado (2014) a esta prueba también se le conoce como del íntimo convencimiento o de la apreciación razonada.

Sus notas características son:

- a) El juez no tiene parámetros previstos previos.
- b) La tarea del juez al valorar es más bien libre
- c) Juzga los hechos litigiosos determinando cuál de ellos según su apreciación crítica, razonada y lógica,
- d) El juez tiene la libertad de formarse convicción con análisis que realiza del material probatorio aportado por las partes

2.2.4.9.2. Sistema de la Sana Crítica

Córdova (2011) citado por Cabanellas (1998), respecto a la sana crítica señala que, viene a ser una fórmula legal para entregar al juez encargado de definir la incertidumbre jurídica la apreciación de la prueba. Es muy análoga al de la valoración judicial o libre convicción, tal como lo atribuye.

Taruffo (2002), en éste sistema se patrocina que el valor probatorio que se estime a la prueba establecida, lo debe realizar el Juzgador, siendo responsabilidad de este en el deber de realizar un análisis y evaluación de las pruebas con un criterio lógico y consecuente, sustentando las razones por las que se le otorga o no eficacia de carácter probatoria a la prueba o pruebas que presentaron las partes en el proceso.

El sistema de libre valoración o la sana crítica, determina el valor probatorio de cada medio de prueba a través de la libre valoración, según amerita el caso, pues este sistema es dirigido contra el juez para descubrir la verdad de los hechos del proceso en curso, basándose en un apoyo racional y cognitivo a cada medio de prueba.

2.2.4.9.3 La apreciación razonada del Juez

El Juez al analizar los medios probatorios debe realizar una apreciación razonada de estos para valorarlos, dentro de las facultades que para este caso le otorga la ley y en base a la doctrina y su experiencia. Este razonamiento debe obedecer a un orden no solo lógico de carácter formal, también a la aplicación de los conocimientos de orden sociológico y científico porque el juez va a apreciar no solo documentos, sino también objetos y personas como son las partes, testigos y peritos a través de sus testimonios y declaraciones.

La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas

Siendo los hechos que conllevan a un conflicto de intereses, hechos que se vinculan con la vida de las personas, no habrá un proceso en que el juez para calificar definitivamente los medios probatorios no deje de recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos. Las operaciones mentales y psicológicas son muy importantes para realizar el examen de los testimonios, las confesiones, los dictámenes de los peritos, los documentos, etc. De allí que es imposible descartar la imaginación y el razonamiento en la labor de valorar la prueba judicial.

La apreciación razonada del juez conllevará a que cada vez que valora un medio probatorio aplicando sus conocimientos en la materia y que la ley le faculta, se le hará más fácil de poder llegar a encontrar la verdad del caso.

2.2.4.9.4. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

Cajas, (2011). Conforme al Código Procesal Civil, la finalidad de los medios probatorios está prescrita en el numeral 188 cuyo tenor es como se precia: “Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones”

Cajas, (2011). Asimismo, con relación a la fiabilidad de las pruebas entendida como legalidad se puede hallar en el Art. 191 del mismo Código Procesal Civil, cuyo texto es: “Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188.

Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos”

Podemos señalar que la finalidad de los medios probatorios es producir certeza en el juez, y respecto a la fiabilidad podemos decir, que no existe una restricción acerca del medio

probatorio entonces por ende entonces cualquier medio de prueba que presenten las partes, debe de ser validado por el juez.

2.2.4.9.5. La valoración conjunta

Hinostroza (1998), señala que: “La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumple con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador”.

Sagástegui, (2003), En lo normativo, se encuentra prescrita en el Art. 197 del Código Procesal Civil, en el cual se señala que: Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.

Se considera una categoría jurídica reconocida en el ambiente normativo, doctrinario y jurisprudencial, La Corte Suprema ,en merito ala casación N° 3929-2013 que el criterio de valoración conjunta de las pruebas no solo se circunscriben a aquellas ofrecidas por las partes en sus escritos postulatorios, sino también a las actuadas con posterioridad a dicha etapa , e incluso las pruebas incorporadas de oficio en el proceso.

2.2.4.9.6. El principio de adquisición

Rioja, (2014). Lo importante del proceso es que todos los actos que realizan las partes son incorporados al proceso, es decir son internalizados. El Principio de Adquisición, consiste en que una vez que los actos procesales se incorporan al proceso (documentos, declaraciones, pericias, etc.) dejan de pertenecer a la parte que lo realizó y pasan a formar parte del proceso, no siendo de exclusividad del que lo desarrolló, sino que incluso la parte que no participó en su incorporación puede obtener conclusiones respecto de él. En esta parte desaparece el concepto de pertenencia individual, a pertenencia de todas las partes, una vez se incorpore el acto al proceso

Dicho principio manifiesta que todos los medios probatorios, incorporados al proceso, dejan de pertenecer a las a cualquiera de las partes que lo presento, y por lo tanto estas pruebas llegan exclusivamente a pertenecer al proceso, en consecuencia, el juzgador

analiza y examina y así luego poder llegar a valorarlos para que pueda tomar una decisión, de manera imparcial.

2.2.4.9.7. Las pruebas y la sentencia

Una vez que ha concluido con todo el trámite que corresponda a cada proceso de acuerdo a la norma procesal, el juzgador debe expedir sentencia, siendo este el momento final en el cual el juzgador aplica todas las reglas que regulan a los medios probatorios.

Según lo que se ha asimilado de la valoración de la prueba, el Juez podrá pronunciar su decisión final fallando sobre el derecho controvertido o también si se trata de un proceso penal condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte.

2.2.4.9.8. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial

A. Etimología

Etimológicamente la palabra documentos, tiene su origen en el latín documentum, que equivale a “lo que sirve para enseñar” o “escrito que abarca información resaltante (Sagástegui, 2003).

B. Concepto

En el marco normativo el Código Procesal Civil en el Art. 233, señala que el documento (Sagástegui, 2003): *“Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho”*

Sien así, “puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia” (Sagástegui, 2003, p. 468).

Asimismo, Plácido (1997) expone que:

“son admisibles en estos procesos toda clase de documentos, como los escritos, públicos o privados, los impresos, fotocopias, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún

hecho, o una actividad humana o su resultado. Pueden ser ofrecidos como pruebas, copias certificadas de expedientes administrativos o judiciales, si están en trámite, o el propio expediente, si es fenecido. Las constancias o certificados levantados por la policía como consecuencia de denuncias hechas por los cónyuges también pueden ser tenidas en cuenta, con la limitación de que por tratarse de manifestaciones unilaterales, sólo podrían valer en contra, pero no en favor de quien las hace; especial valor asume si de ellas resulta la exclusión de la causal de separación de cuerpos o de divorcio. Los documentos públicos y privados en general pueden ser propuestos como prueba. Cuando no son documentos públicos, cabe el reconocimiento, sea en su firma o bien en su contenido si no están firmados, lo mismo que la autenticación por otros medios probatorios, como el cotejo” (p. 326).

Asimismo el documento sirve para representar hechos, sean estos pasados, presentes o futuros). Puede que se trate de singulares acontecimientos naturales o actos de quien los crea o en el que ha intervenido otras. En cuanto a los sujetos que intervienen en el documento siendo medio de prueba se distinguen claramente dos sujetos: el autor y el destinatario. El autor del documento es la persona a la que se le atribuye su creación pues no interesa conocer por quién fue hecho, sino para quién y por orden de quién ha sido hecho el documento; La identificación de quiénes son los sujetos del documento, tiene singular importancia, que se refleja en sus efectos probatorios (Sagástegui, 2003).

C. Clases de documentos

De acuerdo con lo señalado en el Art. 235 y 236 del C.P.C es posible distinguir dos tipos de documentos: público y privado.

Son públicos:

1. El que es otorgado por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones;
2. La escritura pública y demás documentos que es otorgado ante o por notario público, según la ley de la materia.

La copia de un documento público se considera que tiene igual valor que el documento original, si está certificada por el Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según el documento del que se trate...

Son privados:

Los documentos que por contradicción, carece de las características del documento público.

El artículo N° de la norma procesal señala, que la legalización o certificación de un documento privado no lo transforma en un documento Público.

D. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio Exhibición que hará la demandada:

- El Comprobante de pago desde 3 de abril de 1996 hasta noviembre del 2012.
- Quien menciona que no fue pagada la remuneración total integra total, del derecho adquirido oportunamente.
- Exactamente el pago de los devengados de la Bonificación Especial Mensual Por Preparación De Clases Y Evaluación, Equivalente Al 30% De Su Remuneración Total.

2.2.5. La sentencia

2.2.5.1. Etimología

Según Gómez. R. (2008) la palabra “sentencia” la hacen derivar del latín, del verbo:

“Sentio, is, ire, sensi, sensum”, con el significado de sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente.

Por su parte, para la Real Academia de la Lengua Española (2001) el vocablo sentencia, se deriva del término latín *sententia*, que significa declaración del juicio y resolución del juez. El término sentencia, entonces, se utiliza para referirse al veredicto que proviene de una autoridad respecto a un asunto, puesto en su conocimiento.

2.2.5.2. Concepto

Gonzales (2003) citado por Anacleto (2016) señala que la sentencia es el acto terminal normal o si se quiere, del proceso de cognición. Más aún es aquel acto del órgano jurisdiccional en que este emite su juicio sobre la conformidad o disconformidad de la pretensión de la parte con el derecho objetivo y en consecuencia actúa o se niega a actuar dicha pretensión satisfaciéndola en todo caso

2.2.5.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido

2.2.5.4. La sentencia en la ley del proceso contencioso administrativo

Las normas relacionadas con la sentencia en el TUO de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por el D. Leg. N° 1067 Decreto Supremo N° 013-2008-JUS son:

“Art. 41 °.- Sentencias estimatorias

La sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada lo siguiente:

1. La nulidad, total o parcial, ineficacia del acto administrativo impugnado, de acuerdo a lo demandado.
2. El restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aun cuando no hayan sido pretendidas en la demanda.
3. La cesación de la actuación material que no se sustente en acto administrativo y la adopción de cuanta medida sea necesaria para obtener la efectividad de la sentencia, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.
4. El plazo en el que la administración debe cumplir con realizar una determinada actuación a la que está obligada, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

2.2.5.5. La sentencia en el ámbito doctrinario

Rioja (2014) señala que en forma tradicional la doctrina señalaba que la sentencia no era más que una operación lógica, en donde los componentes que son la premisa mayor estaba constituida por la ley; la premisa menor era el caso materia de la controversia y del proceso; y, por último la conclusión estaba representado por el acto final realizado por el juez y que era la sentencia

2.2.5.6. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencial

En la jurisprudencia se ha destacado, diversos aspectos de la sentencia. Entre las cuales se citan:

Definición jurisprudencial

“La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis” (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinojosa M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 129.

La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva

“La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento” (Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.2000, p. 4995).

Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia

“Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub litis” (Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, pp. 4596-4597).

“El juicio de hecho consiste en una declaración histórica, que el Juez de instancia elabora sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, y que por tanto es particular del caso y hasta irrepetible; mientras que el juicio de derecho corresponde a la subsunción de la norma que el Juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado” (Casación N° 582-99/Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19-10-1999, pp. 3774-3775).

“Que no es posible alcanzar una decisión justa si ésta se sustenta en una deficiente apreciación de los hechos, puesto que no se puede perder de vista que hay violación o falsa aplicación de la ley cuando se invoca una norma a un hecho inexistente, como lo hay

también cuando se niega su aplicación a un hecho existente” (Expediente 00439-2013-0-1308-JR-LA-03.-DJ Huaura).

2.2.5.7. Clases de sentencia

Hurtado (2914) considera:

A. Sentencias definitivas y firmes Sentencias definitivas

Es la sentencia que dicta el juez y que es susceptible de apelación, Con esta sentencia no se genera cosa juzgada ya que es susceptible de ser impugnada. Para el juez que la dictó acabó su proceso en primera instancia, acabó su labor, si hay impugnación pasa a otros juzgados en segunda instancia

Sentencia firme

Es la sentencia que se da en segunda instancia y genera cosa juzgada, pues una vez emitida no existe posibilidad de presentar otro recurso, con esta sentencia se agota el proceso y con esta decisión se procede a ejecutar la sentencia.

También se puede llegar a una sentencia firme sin que haya habido impugnación. El artículo 123 del Código Procesal Civil señala que una resolución adquiere la autoridad de cosa juzgada cuando no proceden contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos.

B. sentencias consentidas o ejecutoriadas Sentencias consentidas

Son todas las sentencias que no fueron impugnadas por las partes, trayendo como consecuencia que se produzca la cosa juzgada por inactividad de las partes.

Sentencias ejecutoriadas

Son las sentencias susceptibles de ser ejecutadas, pues se basan en un título de ejecución; también se llaman así a las sentencias que fueron ejecutadas y que se cumplió la decisión del juez satisfaciendo al vencedor del proceso.

C. Sentencias declarativas, constitutivas y de condena Sentencias declarativas

Son las que tienen por finalidad declarar un derecho; el juez luego de valorar los medios probatorios decide si existe tal o cual derecho o situación jurídica.

Estas sentencias justamente reciben el nombre de declarativas porque sirven para que el juez realice un pronunciamiento declarativo, ratificando algo preexistente en el proceso y que requiere para porque la ley así lo exige o para proporcionar mayor seguridad jurídica una declaración judicial con autoridad de cosa juzgada.

Encontramos como este tipo de sentencias declarativas las sentencias que declaran nulo un acto jurídico, aquella sentencia que declara propietario de un bien a una persona por prescripción, la sentencia que declara prescrita la acreencia a cobrar pues esta ha prescrito.

En doctrina también encontramos a las sentencias meramente declarativas, son las sentencias que tienen por finalidad determinar nada más que una situación jurídica, luego de su declaración no hay otra actividad por realizar, como ejemplo tenemos declarar nulo un documento.

Las sentencias declarativas a su vez pueden ser positivas o negativas, dependiendo si declara la situación jurídica preexistente al proceso a favor del actor y en contra del demandado, o por el contrario cuando no declara la situación jurídica ni a favor del actor ni del demandado, ello en el caso que ambos estuvieran pretendiendo que se les declare el derecho (mejor derecho de propiedad).

Sentencias constitutivas

Son sentencias que se caracterizan por que el órgano jurisdiccional con su decisión crea, extingue o modifica una situación jurídica determinada. Aunque para hacerla determina la existencia o inexistencia del derecho que se encuentra involucrado en la misma.

Son sentencias constitutivas aquellas que, sin proceder a la condena de una parte, no se limitan tampoco a declarar la existencia de una situación jurídica anterior en los términos en que exista efectivamente, sino que crean, modifican o extinguen la situación jurídica misma, encerrando, como todas, un juicio lógico y un imperativo de voluntad que satisface la pretensión correspondiente.

Como sentencias constitutivas tenemos las que declaran resuelto un contrato, las sentencias de divorcio, las sentencias de adopción, las sentencias de división y partición.

Sentencias de condena

Son las sentencias que establecen en el fallo una prestación por parte del sujeto que ha sido vencido en el proceso, se condena al derrotado en juicio a dar hacer o no hacer.

En este tipo de sentencia se ordena que el demandado cumpla con una prestación determinada, pero, para hacerla se verifica primero la existencia del derecho que le asiste al actor para tal exigencia.

La condena al vencido puede consistir en otorgar una escritura pública, en construir un bien determinado (obligación de hacer), pagar una suma determinada (obligación de dar suma de dinero), en realizar una conducta negativa a favor del vencedor (no hacer).

Estas son las sentencias que tienen la posibilidad de ejecución forzada, ello en razón a que se debe dar satisfacción al vencedor con la condena ordenada cumplir con el juez, de no hacerla, se utilizará la ejecución forzada para hacerla.

D. Sentencias estimatorias, desestimatorias y mixtas

Tienen que ver con el resultado de la pretensión postulada en el proceso, por medio de la demanda, reconvención o acumuladas por procesos.

Sentencia estimatoria

Son aquellas sentencias que resuelven la controversia, porque se pronuncian sobre el fondo y declaran fundados todos los extremos pretendidos en la demanda, en este caso se estima lo peticionado por el actor. Se estimó la totalidad de lo pretendido. El demandado es vencido en el proceso.

Sentencias desestimatorias

Son las sentencias que declaran infundada la pretensión postulada por el actor con la demanda, se desestiman todos los conceptos englobados en la demanda, en este supuesto el demandado vence en el proceso, el demandante pierde la litis.

Sentencias mixtas

Son las que contienen pronunciamientos que no ayudan a definir si el resultado es a favor de una de las partes en su totalidad o si en realidad se trata de un empate. Se declara fundada en parte la pretensión de la demanda y o se declara fundada en parte la pretensión

involucrada en la reconvención. No presenta certeza de quien es ganador o vencedor en el proceso.

E. Sentencias inhibitorias

Son aquellas sentencias que no tienen pronunciamiento de fondo respecto de lo discutido, son sentencias formales, evitan el pronunciamiento de fondo debido a que la relación procesal no se estableció correctamente, debido a que faltó algún presupuesto procesal o condición de la acción.

La referencia para identificar a estas sentencias se presenta cuando el juez declara improcedente la demanda, pero lo hace en el contenido de la decisión final, no en decisiones interlocutorias.

2.2.5.8. Efectos jurídicos de la sentencia

Para Hurtado (2014), la sentencia produce importantes efectos jurídicos, relacionados con un conjunto de situaciones en el desarrollo del proceso como son la impugnación, medidas cautelares, entre otros. Así tenemos: a. Con relación a la impugnación

Emitida la sentencia, que es el fallo final de juez del proceso, abre la posibilidad que salió perdedor se crea afectado en forma directa o indirecta, por lo que recurre a la impugnación de la misma

.

b. Resuelve el conflicto

La sentencia emitida en el proceso no solo soluciona el conflicto sino que genera un conjunto de efectos en la esfera jurídica de las partes, a partir de allí y hasta que la sentencia quede firme se van amalgamando situaciones que van dando forma a la decisión final.

c. Culmina la competencia del juez

Emitida la sentencia, culmina la actividad del juez, ya no habrá incidencia que resolver salvo emitir pronunciamiento si hubiera impugnación. Si no hay impugnación la sentencia quedará firme.

d. Abre la puerta para acceder a medidas cautelares

La parte que salió favorecida con la sentencia tiene la posibilidad de solicitar medidas cautelares aún si la sentencia fuera apelada, con la ventaja de no tener que ofrecer contra cautela-

2.2.5.9. La motivación de la sentencia

El deber de función que tienen los jueces, de motivar las sentencias judiciales se encuentra prescrito en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución y numeral 50 inciso 6 del Código Procesal Civil.

Para Hurtado (2014), el juez al emitir la sentencia deberá justificar su decisión, es decir, debe dar las razones objetivas que se deriven de los hechos del proceso y la aplicación del ordenamiento jurídico que sea el correcto, se excluyen de la justificación de la sentencia los motivos psicológicos o de otra índole que pudieran haber intervenido para justificar la decisión.

La motivación sirve como respaldo para que las partes conozcan las razones objetivas en las que se basó el juez para decidir y puedan atacar la decisión con el uso del recurso, con la motivación se evita la emisión de decisiones arbitrarias y los caprichos de los que deciden.

Pero, la motivación tiene una faceta extraprocesal, lo que significa que la forma de decidir no solo debe tener utilidad para las partes sino también que trascienda al proceso y puede ser apreciada, analizada, cuestionada por sujetos que no integran la relación procesal.

En el proceso de justificación de la decisión el juez puede cometer un conjunto de errores que hagan inviable la misma, haciendo cuestionable su validez por aquellos vicios en los que se pudiera haber incurrido.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Expediente. - Un expediente es el conjunto de los documentos que corresponden a una determinada cuestión. También puede tratarse de la serie de procedimientos de carácter judicial o administrativo que lleva un cierto orden

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

La Jurisprudencia. Se entiende por jurisprudencia a las decisiones reiteradas de los órganos jurisdiccionales en asuntos análogos justiciables. Emergen de las resoluciones judiciales que establecen criterios procesales de observancia voluntaria donde la norma legal tiene vacíos o ambigüedades o cuando se trata de la interpretación e integración de las normas legales procesales. Se refiere a decisiones judiciales que establecen criterios procesales pero que su aplicación no es obligatoria. Otra cosa es cuando de acuerdo a nuestro ordenamiento procesal civil vía casación se establecen criterios procesales que son de obligatoria aplicación, situación ésta en la que las decisiones en casación se homologan con las normas legales procesales. (Carrión, 2007, p. 34).

La doctrina. Comprende los estudios y opiniones elaboradas por especialistas en forma orgánica y sistematizada, algunos lo denominan “derecho científico”. La doctrina no es obligatoria, pero sí es orientadora para la aplicación de las normas. (...). La doctrina es importante para saber, por ejemplo, el sentido de una norma legal procesal desde la óptica de los estudios de la materia (Carrión, 2007, p. 34).

Normatividad. - Una norma jurídica es una regla dirigida a la ordenación del comportamiento humano prescrita por una autoridad cuyo incumplimiento puede llevar aparejado una sanción. Generalmente, impone deberes y confiere derechos.

Parámetro. -Un parámetro es una variable o factor que debe ser considerado a la hora de analizar, criticar y hacer juicios de una situación, como en "Considerando los distintos

parámetros, no es una sorpresa que estemos en crisis" o "Hubo que dejar de lado ciertos parámetros para llegar a una solución".

Variable. - Derivada del término en latín *variabilis*, variable es una palabra que representa a aquello que varía o que está sujeto a algún tipo de cambio. Se trata de algo que se caracteriza por ser inestable, inconstante y mudable. En otras palabras, una variable es un símbolo que permite identificar a un elemento no especificado dentro de un determinado grupo. Este conjunto suele ser definido como el conjunto universal de la variable (universo de la variable, en otras ocasiones), y cada pieza incluida en él constituye un valor de la variable.

Hechos jurídicos. Son aquellos acaeceres, los acontecimientos, los sucesos, a los cuales el derecho objetivo les atribuye el nacimiento, la modificación o extinción de una relación jurídica. Las relaciones jurídicas se generan en los hechos y el derecho simplemente las regula. Cuando los hechos afectan el derecho estamos frente a un hecho jurídico (Carrión, 2007, T: I, p. 364, 2do. Párrafo).

III.HIPOTESIS

El proceso judicial sobre ineficacia de actos administrativos en el expediente N° 00169-2017; Juzgado Especializado en lo Civil, del Distrito Judicial de Satipo; evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo; claridad de las resoluciones; congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas en el proceso en estudio; y los hechos expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la pretensión planteada.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y Nivel de la Investigación

4.1.1. Tipo de Investigación. La investigación será de tipo cuantitativa-cualitativa (Mixta)

Cuantitativa. Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En ésta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos, la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa. Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Batista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

4.1.2. Nivel De Investigación. El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva. Exploratoria. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso administrativo, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.2. Diseño De La Investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. El universo y muestra

Universo: La población de estudio de investigación conforma el actor procesal existente en el expediente en estudio, ya que intervienen en el proceso

Muestra: Es el expediente N°00169-2017-0-1508-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Satipo-Satipo 2020, seleccionado mediante muestreo no probalístico por conveniencia.

Para López (2004) la muestra es: Es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevara a cabo la investigación. Hay procedimientos para obtener la cantidad de los componentes de la muestra como formulas, lógica y otros que se verá más adelante. La muestra es una parte representativa de la población.

4.4. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: expediente N° 00169-2017-0-1508-JR-LA-01; Juzgado civil, Satipo, Distrito Judicial del Satipo, comprende un proceso Laboral sobre Ineficacia de Acto Administrativo, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo será de identificar las características del proceso mediante un análisis a la demanda planteada con el fin de que se le pague la deuda sobre Bonificación Especial Mensual Por Preparación de Clases y Evaluación, Equivalente al 30% de su Remuneración Total, por la Ugel Satipo

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial <i>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i>	Características <i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Cumplimiento de plazo</i> • <i>Claridad de las resoluciones</i> • <i>Pertinencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio.</i> • <i>Idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada</i> 	Guía de observación

4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en todas las etapas para la elaboración proyecto en estudio: como sería en lo siguiente, la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

4.7. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y

Reséndiz González (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

4.7.1. La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.7.2. Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.7.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados.

4.8. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso sobre Ineficacia De Actos Administrativos en el expediente N° 00169-2017-0-1508-JR-LA-01;
Juzgado Civil, Satipo, Distrito Judicial de Satipo, Perú. 2020

PROBLEMA GENERAL / ESPECIFICO	OBJETIVO GENERAL / ESPECIFICO	HIPOTESIS GENERAL / ESPECIFICO	TIPO DE ESTUDIO
<p>¿Cuál es la característica del proceso judicial sobre sobre Ineficacia De Actos Administrativos en el expediente N° 00169-2017-0-1508-JR-LA-01; Juzgado Especializado Civil, Satipo, Distrito Judicial de Satipo, Perú. 2020?</p> <p>ESPECIFICO</p> <p>*¿se evidencia cumplimiento de plazos en el proceso judicial en estudio?</p> <p>*¿se evidencia claridad de las resoluciones en el proceso judicial en estudio?</p> <p>*¿Se evidencia pertinencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas en el proceso judicial en estudio?</p> <p>*¿los hechos expuestos en el proceso son idóneos para sancionar en el proceso judicial en estudio?</p>	<p>Determinar las características del proceso judicial sobre Ineficacia De Actos Administrativos en el expediente N° 00169-2017-0-1508-JR-LA-01; Juzgado Especializado Civil, Satipo, Distrito Judicial del Satipo, Perú. 2020.</p> <p>ESPECIFICO</p> <ul style="list-style-type: none"> •Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos en el proceso en estudio. •Identificar si las resoluciones emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad. •Identificar la pertinencia entre los medios probatorios y pretensiones planteadas en el proceso en estudio. •Identificar si las calificaciones jurídicas de los hechos fueron idóneas para sustentar el hecho sancionado en el proceso en estudio. 	<p>El proceso judicial sobre Ineficacia De Actos Administrativos en el expediente N° 00169-2017-0-1508-JR-LA-01; Juzgado Especializado Civil, Satipo, Distrito Judicial del Satipo, Perú; evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo; claridad de las resoluciones; pertinencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión; y los hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada.</p> <p>ESPECIFICO</p> <ul style="list-style-type: none"> *En el proceso judicial en estudio si se evidencia plazos. *si se evidencia la claridad de las resoluciones *si se evidencia pertinencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas en el proceso de estudio. *los hechos expuestos en el proceso si son idóneos para sustentar la sanción en el proceso de estudio. 	<p>Cualitativo, cuantitativo mixto.</p> <p>Nivel descriptivo, exploratorio</p> <p>Diseño de Investigación</p> <p>No Experimental</p>

4.9. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016).

Anexo 3.

V. RESULTADOS

Respecto del cumplimiento de los plazos

En respuesta al análisis del cumplimiento de plazos del proceso en estudio sobre Ineficacia De Actos Administrativos se respetaron puntualmente las fechas emitidas con respecto a las resoluciones presentadas en el proceso y fueron debidamente notificadas a la parte demandada.

Las resoluciones y la sentencia se dieron debidamente respetadas en el plazo correspondiente como lo indica en el Código Procesal Civil.

Los actos procesales actuados por el juez “son actos jurídicos que inician el proceso u ocurren en él, o son consecuencia del mismo para el cumplimiento de la sentencia con intervención del Juez” (Águila, 2007, p. 57).

Como lo indica el autor Viteri (s.f.):

El debido proceso indica el derecho de los justiciables de acceder a una tutela judicial efectiva, a través del desarrollo de un procedimiento reglado, en el cual se observen una serie de principios y garantías, cuya finalidad última es alcanzar justicia.

Respecto de la claridad de los medios probatorios

Se aprobó la claridad de los medios de prueba de acuerdo a es establecido en norma, porque no hubo ningún tipo de cuestionamiento por parte del juez, ni tampoco del demandado, más bien uno de los demandados también menciona que se dé tramite a la demanda.

Respecto de la pertinencia de los medios probatorios

Se aprobaron medios probatorios expuestos presentados por la demandante, lo cual en la etapa Postulatoria se analizaron y determinaron su admisibilidad para dar continuidad al proceso y no hubo ningún cuestionamiento, no hubo audiencia porque los demandados

fueron declarados rebelde, y porque presentaron su escrito fuera de fecha indicada lo cual ya no fueron valorados.

Respecto a la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos

Estos hechos sirvieron para calificar la responsabilidad del empleador por no pagar la deuda sobre los devengados de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de la remuneración total, lo cual por ende salió un juicio favorable para la demandante tal como se aprecia en la sentencia.,

Estos hechos probados sirvieron para la credibilidad y decisión final de las sentencias como pago de la deuda más la mora del proceso por parte del empleador que sería la Ugel Satipo.

Calderón (2011), precisa lo siguiente:

Parte expositiva o declarativa. - En esta parte se relatan los hechos que fueron materia de investigación y juzgamiento. Además, se detalla el desarrollo del proceso en sus etapas más importantes.

A. Parte considerativa o motivación. - Es una argumentación compleja, basada en los hechos probados y en los conocimientos jurídicos de orden positivo y doctrinario.

B. La motivación de la sentencia constituye una exposición unitaria y sistemática de las de las apreciaciones y valoraciones realizadas por el juzgador y que justifican el fallo. La motivación de la sentencia es un principio legal una garantía para el condenado y la sociedad. Mediante ella se elimina toda sospecha de arbitrariedad, parcialidad e injusticia.

5.1. ANÁLISIS DE RESULTADOS

Los autos y sentencias se vieron debidamente respetadas en el plazo correspondiente como lo indica en el Código Procesal. Pues estos actos derivan del control y compromiso del órgano judicial encargo.

Los actos procesales actuados por el juez “son actos jurídicos que inician el proceso u ocurren en él, o son consecuencia del mismo para el cumplimiento de la sentencia con intervención del Juez” (Águila, 2007, p. 57).

Estos hechos se evidencian en la parte expositiva de la sentencia. En esta parte se relatan los hechos que fueron materia de investigación y juzgamiento. Además, se detalla el desarrollo del proceso en sus etapas más importantes (Calderón, 2011, p. 364).

Estos hechos probados sirvieron para la credibilidad y decisión final de las sentencias como pago por deuda y mora más las costas y costos del proceso sobre los devengados de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente a la remuneración total.

VI. CONCLUSIONES

Luego de realizar el análisis de estudio al presente trabajo vemos que el objetivo planteado por el demandante sí ha cumplido ya que las características en el proceso sí se ha demostrado que se cumplen los plazos, que cada una de las resoluciones tuvo claridad y que los medios probatorios que se presentaron sí tuvieron relación con los hechos en cuestión en el proceso sobre declaración la ineficacia de acto administrativo.

Luego de ello podemos mencionar lo siguiente: que el expediente en estudio sobre,

Las Características del proceso sobre Ineficacia De Acto Administrativo en el expediente N° 00169-2017-0-1508-JR-LA-01; Juzgado Civil, Satipo, Distrito Judicial del Satipo, Perú. 2020. si se ha cumplido.

Además, se ha identificado que los plazos que se dieron fueron puntualmente acotados lo que se constató con las resoluciones que se evidencian en el expediente y que las partes fueron debidamente notificadas.

Por otro lado, se ha identificado que sí existió claridad en cada uno de los medios probatorios que sí demuestran que existió un vínculo laboral entre el demandado y la demandada y que se tenía q pagar también fueron probadas.

Asimismo, se ha identificado que los medios probatorios que se presentaron como pruebas al proceso eran precisos e idóneos y que cada una de las resoluciones y sentencias se acercan a la verdad a fin de salvaguardar los derechos del trabajador.

Finalmente se ha confirmado que se respetó la calificación de los hechos jurídicos, que fueron los adecuados para poder sustentar nuestra hipótesis y al final a través de las sentencias que son justas se ha logrado que el trabajador tenga lo que estaba buscando en el proceso mencionado.

VII. RECOMENDACIONES

Se recomienda a los trabajadores que son profesores que su cobro referente a los devengados de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total, lo hagan de manera anual, porque al acumularse el monto pasado buen tiempo ya se vuelve una suma regular, ya se le hace como un poco imposible al estado pagarte toda la deuda completa por no contar siempre con presupuestos disponibles.

Se debe de tener en cuenta el artículo 48 de la Ley del Profesorado N°24029 y su modificatoria artículo 1 de la Ley N°25212 y artículo 210 del reglamento D.S. 019-90-ED, (Artículo 48.-el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total.

Asimismo, el empleador no debería negarse al pago de los trabajadores, y ellos a su vez tienen toda la facultad de demandar estos hechos ante las instancias administrativas o judiciales como es el Juzgado Laboral el mismo que acogió la demanda y la elevó hasta su segunda instancia protegiendo de esta manera los derechos del trabajador.

Para concluir nuestra recomendación para que una demanda sea prospera se debe tener en cuenta las pruebas necesarias e idóneas las mismas que deben ser presentadas a tiempo ante el Juzgado pertinente y ser dadas al abogado a fin de poder tener la seguridad de que nuestro proceso encontrará la justicia que se necesita y que podremos seguir trabajando de manera normal, solo de esa manera se pueden reclamar sus justos derechos.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ª ed.). Lima, Perú:
autor
- Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ª ed). Lima: ARA Editores
- Anacleto, V. (2016). *Proceso Contencioso Administrativo*. Lima: Lex& JURis
- Bautista, Pedro. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bendezú, G. (2011). *Derecho Procesal Administrativo*. Lima: Editora FECAT
- Cabanellas; G.; (1998). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Actualizada, corregida y aumentada. (25ª ed). Buenos Aires: Heliasta.
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. Lima. (17ª ed) RODHAS.
- Campos, (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:
<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.2000, p. 4995.
- Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-012000, pp. 4596-4597.
- Casación N° 582-99/Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19-10-1999, pp. 3774-3775
- Cas. 310-03-Cusco-09.06.03 Jurisprudencia Civil”. Ed. Normas Legales. T.III. p. 45.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en:
<http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. 4ª ed. Lima: Jurista Editores.

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales.* Valencia: Tirant lo blach.

Jurista Editores (2016). *Código Civil.* 5ª ed. Perú: Jurista Editores

Código Procesal Civil. Recuperado de: <http://spij.minjus.gob.pe/notificacion/guias/CODIGO-CIVIL.pdf>

Constitución Política del Perú. Recuperado de: <http://spij.minjus.gob.pe/libre/main.asp>

Córdova, J. (2011). *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso.* (1ª ed). Lima: Tinto

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil.* Buenos Aires. (4ta. Edición): IB de F. Montevideo

DS 051-91-PCM - Servir. Recuperado de: <http://files.servir.gob.pe/WWW/files/normas%20legales/DS%20051-91PCM.pdf> - CORREGIR

Del Real, A. (2014.). *La calidad de las decisiones judiciales.* Recuperado de: <http://www.tiempodelosderechos.es/docs/informe-33.pdf>

Diario de la República (28 de setiembre 2017). El Poder Judicial y el Congreso son percibidos como los más corruptos. Recuperado de: [2017http://larepublica.pe/politica/1103782-el-poder-judicial-y-el-congresoson-percibidos-como-los-mas-corruptos](http://larepublica.pe/politica/1103782-el-poder-judicial-y-el-congresoson-percibidos-como-los-mas-corruptos)

Di Pietro, A. (2013). *El poder político corrupto primero debilita los controles y después avanza sobre la justicia.* Recuperado de: <http://www.lanacion.com.ar/1604952-antonio-di-pietro-el-poder-politicocorrupto-primerodebilita-los-controles-y-despues-avanza>

Diccionario Jurídico Poder Judicial. En Línea: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/c

Diccionario de la lengua española (s.f.). *Calidad.* [en línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad>

- Diccionario de la lengua española. Inherente. (s.f.). Recuperado de:
<http://dle.rae.es/?w=inherente#/?id=Lba6iN1>
- Diccionario de la lengua española. (s.f). *Rango*. [en línea]. En portal wordreference.
 Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango>
- Diccionario de la lengua española (s.f). *Parámetro*. [en línea]. En wordreference.
 Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad>
- Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Lima .Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición): El Buho.
- García, D. (2012). *De la jurisdicción constitucional al derecho procesal constitucional*.
 Recuperado de:
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/1976164.pdf>
- Gómez R. (2008). Recuperado de:
http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico
- Hernández, Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. México. (5a. Edición): Editorial Mc Graw Hill.
- Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. Lima. (1ra. Edición): Gaceta Jurídica.
- Hurtado, N. (2014). *Estudios de Derecho Procesal Civil*. Lima: IDEMSA
- Huamán, L. (2010). *El Proceso Contencioso Administrativo*. Lima: GRIJLEY
- Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. Lima. (Sin Edición): TEMIS. PALESTRA Editores.
- Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ). Recuperado de:
http://spij.minjus.gob.pe/Leg_Basica/spij_VerDemo1.asp?tipo=1&hdnCodigoPagina=01014
- Lenise Do Prado, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. . Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- León, (2008). *Manual de redacción de resoluciones judiciales*. Recuperado de:
http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/manual_resoluciones_judiciales.pdf
- Linde, E. *La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis*.
 Recuperado de:

- http://www.revistadelibros.com/articulo_imprimible.php?art=5246&t=articulos
- Manufacturing Terms. *Conceptos y terminologías según la A.S.Q.* Recuperado de:
[#C](http://www.manufacturingterms.com/Spanish/Homepage.html?expandable=3)
- Martín, A. (s.f) *¿Qué es la Calidad? (VI): El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad.* Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-lacalidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/>
- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf .
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimote.* ULADECH Católica.
- Naranjo, R. (2016). *La motivación como garantía constitucional y su incidencia en las resoluciones judiciales emitidas por los Jueces de Garantías Penales de la Unidad Judicial de Flagrancia en el año ”.* Recuperado de:
<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/9704/1/T-UCE-0013-Ab455.pdf>
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis.* (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Pimentel C. (2013). *La administración de justicia en España.* España. Recuperado de:
<http://www.consultoras.org/documentos-e-informes-aec/administracionjusticia-espana-siglo-xxi>
- Real Academia de la Lengua Española. (2001). *Diccionario de la Lengua Española.* (22da Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>
- Referéndum del Colegio de Abogados de Huaura (2015). Recuperado de
<http://revista-sintesis.blogspot.pe/2015/11/13-magistrados-entre-jueces-yfiscales.html>
- Rioja A. (2014.). *Derecho Procesal Civil.* Lima. (1ra. Edición): ADRUS D&L Editors. S.A.C.
- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil.* Lima. (1ra. Edición): MARSOL.
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil.* Lima. T.I. (1ra. Edición): GRIJLEY.
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social. *Instrumentos de evaluación. Lista de cotejo.* Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles4777_recurso_10.pdf

- Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.
- Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.
- Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Lima. Tomo I. (2da. Edición): RODHAS.
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013
- Universidad De Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. Recuperado de: http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Ago_sto_2011.pdf
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ª ed.). Lima: Editorial San Marcos

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial

JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SATIPO

JUZGADO MIXTO

EXPEDIENTE : 00169-2017-0-1508-JR-LA-01.

MATERIA : INEFICACIA DE ACTO ADMINISTRATIVO.

DEMANDADO : “A”

DEMANDANTE: “B”

RESOLUCIÓN NÚMERO: CUATRO.

Satipo, Treinta de mayo del año dos mil dieciocho.-

VISTOS:

RESULTA DE AUTOS: Que, por escrito de fojas uno y siguientes, Doña (A), en la vía de proceso urgente, interpone Demanda Contenciosa Administrativa y la dirige contra (B) de, pretendiendo lo siguiente:

- 1.** El pago devengado de la bonificación especial mensual por preparación de clases evaluación equivalente al 30% de su remuneración total desde el tres de abril de 1996 hasta noviembre del 2012.
- 2.** El pago de intereses legales.
- 3.** El pago de costas y costos.

Argumentando lo siguiente: Que, la recurrente tenía la condición de ser docente con aula a cargo de la Institución Educativa “Basilisa Auqui Huaytalla” selva de oro, quien laboro bajo los alcances del artículo 48 de la Ley N°24029, desde el 3 de abril de 1996 hasta noviembre del 2012, actualmente docente activa, por lo que solicito el pago correcto de los devengados sobre la base de la remuneración total que con requerimiento mediante el expediente N°29968 de fecha 11 de agosto del 2016 solicita a la Unidad de Gestión Educativa de Rio Tambo, el pago de los devengados y al tener respuesta acciono la presente, en efecto la Unidad Ejecutiva 302 UGEL-Satipo al haberme otorgado la bonificación de preparación de clase y evaluación al 30% considero el monto minimo, incumpliendo lo dispuesto del artículo 48 de la Ley N°24029, no se ha considerado la remuneración integra total, por lo que se me debe abonar la diferencia de lo pagado solo percibía la suma ínfima de 18.84 soles, respecto al interés legal esta debe ser pagado de acuerdo al fijado por el banco Central de Reservas del Perú.

DEL AUTO ADMISORIO

La demanda Contenciosa Administrativa, en vía de proceso urgente, interpuesta por JENNY URSISIMO RAFAEL GAMARRA contra el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Rio Tambo, y Procurador Público del GOBIERNO Regional de Junín es admitida a trámite mediante resolución número dos, de fecha dieciséis de mayo del dos mil diecisiete (fojas 60 y 61)

DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA

Que mediante resolución número tres de fecha diez de agosto del dos mil diecisiete se les declara rebelde procesal a los demandados y se dispone ingresar los autos a despacho para dictar sentencia.

CONSIDERACIONES DE LA DECISIÓN

PRIMERO: Que, la norma suprema, contenida en el artículo ciento treinta y nueve de la constitución política del estado, establece los principios y derechos de la función jurisdiccional, consagrando el inciso tres, la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva. Es decir, garantiza al justiciable, ante su pedido de tutela, el deber del órgano jurisdiccional es observar el debido proceso y de impartir justicia dentro de los estándares mínimos establecidos por los instrumentos internacionales: es decir hacer

efectivo las normas institucionales, sustantivas y procesales conforme a los mandatos que ellas contienen.

SEGUNDO: Que, el derecho a la tutela judicial efectiva esta reconocido explícitamente en nuestro ordenamiento constitucional numero ciento treinta y nueve inciso tres, donde si bien aparece como “principio y derecho de la función jurisdiccional”, es claro tanto para la doctrina unánime como para la propia jurisprudencia, que se trata de un derecho constitucional que en su vertiente subjetiva supone, en términos generales, un derecho a favor de toda persona de acceder de manera directa o a través de su representante legal ante los órganos judiciales, de ejercer sin ninguna interferencia los recursos y los medios de defensa que franquea la Ley, de obtener una decisión congruente y razonablemente fundada en derecho, y finalmente, de exigir la plena ejecución de la resolución de fondo obtenida.

TERCERO: El artículo 148 de la constitución política del estado, percibe que, “las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles d impugnación mediante la acción contenciosa administrativa”. En tal virtud, la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, supone un reconocimiento, a nivel legislativo, de la trascendencia del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva que inspira a nuestro ordenamiento jurídico, por ello, debe tener en cuenta el hecho de que, la tutela jurisdiccional en el proceso contencioso administrativo tiene por finalidad precisamente, tutelar cualquier tipo de situación jurídica, de los administrativos que se encuentran vulnerables o amenazados, y no solo los derechos objetivos ,por ello se encuentra dentro del ámbito de tutela del proceso contencioso administrativo, tanto los derechos subjetivos como los intereses legítimos de los particulares.

CUARTO: Por otro lado, el proceso contencioso administrativo se rige como un medio, a través del cual, el poder judicial controla la constitucionalidad y la legalidad de la actuación administrativa(no cualquier actuación administrativa, sino solo aquella que se encuentra sujetas al derecho administrativo)brindando, además, una efectiva tutela a las situaciones jurídicas de los administrados cuyos derechos pudieron haberse lesionado o que se hallen amenazados por la actuación administrativa inconstitucional o ilegal, en tal sentido la labor del poder judicial se restringe a una invalide de acto administrativo, si no una autentica sustitución de la decisión administrativa, solo así se brinda una efectiva tutela a los hechos y situaciones jurídicas de los administrados.

QUINTO: Resultando pertinente recordar que respecto a la bonificación estimada en sede administrativa, se debe tener en cuenta que el artículo 48 de la Ley N° 24029 modificado por la Ley N°25212 desde el veinte de mayo de mil novecientos noventa, señala El profesor tiene derecho a recibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente a la remuneración total.

Sobre la remuneración íntegra o total, se ha pronunciado el tribunal constitucional, como es de verse de la dictada en el expediente N°1281-2000-AA-TC(en adelante TC),que conforme lo dispone la primera disposición final de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, es un criterio de los jueces deben observar, en el sentido que dicho beneficio al igual que el luto y gastos de sepelio: **“Deben otorgarse sobre la base de la remuneración total y no sobre la base de la remuneración total permanente”**, consecuentemente el criterio esgrimido por el apelante, respecto al bono por concepto de bonificación reclamada, debe calcularse en función de la **“remuneración total”** y no con base a la remuneración total permanente ,puesto que las Directivas del MEF, Gobierno Regional o aplicación del art.9 del DS 051-91-PCM,no se condice con el criterio que establece dicha jurisprudencia, emitida por el máximo intérprete de la Constitución Política del Estado.

Del mismo modo, la Primera Sala De Derecho Constitucional Y Social Transitoria De La Corte Suprema, también ha emitido pronunciamiento sobre este tema, en ese sentido, en el Considerando Vigésimo de la Casación N°15925-2014,publicada en el diario oficial el Peruano el 30 de julio del 2016,ha determinado lo siguiente: En consecuencia, se advierte que esta Corte Suprema, atravez de sus Salas Especializadas, ha tomado posición y criterio uniforme en reiteradas ejecutorias supremas, señalando que la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación se calcula en base a la remuneración total o íntegra, por lo que resulta un criterio valido de aplicación y observancia obligatoria para la resolución de las demandas sobre la citada materia en cualquier instancia y proceso judicial, pues ello conllevaría a generar estabilidad jurídica frente a la resolución de este tipo de casos, además de cumplir con uno de los recursos de casación consagrado en el artículo 384 del Código Procesal Civil, que es la uniformidad de la Jurisprudencia Nacional por la Corte Suprema de Justicia de la Republica.

En consecuencia, no hay duda de que la bonificación solicita debe calcularse en base de la remuneración total o íntegra.

SEXTO: Del mismo modo el Tribunal Constitucional ha establecido en reiteradas jurisprudencias Exp. N°3149-2004 AC,01203-2005PC o 3855-2006-PC y 06091-2006-PC, quien sujetar el cumplimiento de este tipo de beneficios a temas presupuestales resulta irrazonable, y pone de manifiesto más bien una actitud sistemática y acatar las disposiciones legales, que a la larga genera desesperanza en los justiciables respecto de las soluciones que ofrece el derecho; no pudiendo permitir el juez ordinario que, primero se le obliga a los administrados a hacer una serie de trámites administrativos una vez conseguida, la resolución administrativa de reconocimiento de pago, se le da el derecho de continuar con un proceso judicial para hacer efectivo el pago.

En ese contexto, al acreditarse la renuencia por parte de (B), en cumplir con la resolución citada, puesto que no ha cumplido con la resolución **Directoral N° 000597-2012, ya que solo se ha aprobado el pago y no se ha efectuado el pago**, Por lo que corresponde estimar la presente demanda.

SEPTIMO: Con respecto al pago de intereses. -Los intereses se constituyen como un aumento de la deuda por ser, renta del capital (interés compensatorio) o por indemnización por retardo en el cumplimiento de la obligación (interés moratorio).

El tribunal Constitucional ha expedido una uniforme y reiterada jurisprudencia señalando expresamente que los intereses legales deben ser abonados conforme al artículo 1242 y siguientes del Código Civil, por ejemplo, la recaída en el expediente numero 1087-2004, expediente 4444-2004-AA/TC entre otros.

OCTAVO: Que, de conformidad el artículo 50 del texto único ordenado de la Ley 27584, no procede el pago de costas y costos.

DECISIÓN:

Por tales consideraciones, de conformidad, con las normas legales glosadas, con la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional prevista en el inciso dos del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo dieciséis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo doscientos del Código Procesal Civil, el Juzgado Especializado Civil de

Satipo, Impartiendo Justicia a nombre de la Nación, FALLO declarando FUNDADA la demanda interpuesta por (A) contra (B), en consecuencia ORDENO a la demandad cumpla con la Resolución Directoral N°000597-2012 de fecha 04 de Setiembre del 2012, en sus propios términos, más intereses legales. Sin costos ni costas. NOTIFICÁNDOSE.

-

**CORTE SUPERIO DE JUSTICIA DE LA SELVA CENTRAL
PRIMERA SALA MIXTA DESCENTRALIZADA Y DE
APELACIONES DE LA MERCED-CHANCHAMAYO**

MATERIA : CUMPLIMIENTO DE ACTUACION ADMINISTRATIVA

DEMANDADO : “A”

DEMANDANTE: “B”

RESOLUCION N° 08.-

VISTOS: Viene en grado de apelación la SENTENCIA N°219-2018 contenida en la resolución número cuatro de fecha treinta de mayo del año dos mil dieciocho que obra a fojas sesenta y nueve y siguientes, EN EL EXTREMO: Que resuelve: FIJAR los INTERESES LEGALES en la demanda interpuesta por “A” contra “B” en el Proceso Contencioso Administrativo; y ,

CONSIDERANDO:

FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACION:

PRIMERO: Constituye sustento el recurso de apelación de la parte demandada “B” los fundamentos siguientes:

- a. Que, si bien se establecido como doctrina jurisprudencial en la casación N° 5715-2013-junin, publicada en el diario el peruano el 30 de setiembre del 2014, en cuanto a que los intereses que corresponde pagar a los empleados públicos, deben ser los intereses legales, en aplicación del artículo 1242 del código civil, sin embargo, se debe computar el pago de dichos intereses, desde que se le constituya en mora al obligado.
- b. Que, se debe tener en cuenta que para hacer efectivo el pago de los intereses legales, la demandada deberá haber estado constituido en mora en el pago. Ya que de conformidad establecido en el artículo 1242 del código civil, el pago de los intereses es a modo de indemnizar la mora en el pago.

- c. Que, en el presente caso, corresponde analizar la constitución en mora del demandante al demandado de conformidad establecido en el artículo 1333° del Código Civil, del cual se tiene que se incurre en mora desde que el deudor exige el pago judicial o extrajudicialmente.
- d. Que, estos criterios fueron establecidos por la Corte Suprema de Justicia, en el pronunciamiento Casatorio N° 5967-2012-Ayacucho el cual debe ser aplicado por la sentencia.
- e. El hecho de pagar intereses y reajuste constituye un daño patrimonial público en la medida que estos intereses por el paso de los años suelen ser montos mayores al capital, ello a todas luces representan un uso abusivo del derecho, cuando la demandante no acciono a tiempo mostrando de por sí un menospreció y una actitud negligente a los derechos que supuestamente hoy exige.

TEMA MATERIA DE DECISIÓN:

El tema materia de discusión, está orientado en determinar si el pago de los intereses legales fijados en sentencia materia de apelación, deben ser calculados desde el momento del derecho adquirido o desde el momento en que se interpuso la demanda.

FUNDAMENTOS JURIDICOS:

SEGUNDO: Para el caso concreto, es menester tener en consideración lo dispuesto en el artículo 1242° del Código Civil, el cual prescribe: **“El interés es compensatorio cuando constituye la contraprestación por el uso del dinero o de cualquier bien. Es moratorio cuando tiene por finalidad indemnizarla mora en el pago”**.

También es del caso tener en cuenta lo señalado en el artículo 1246°, de ese mismo cuerpo de leyes, que regula sobre el pago por intereses de mora, en cuanto señala **“ si no se ha convenido el interés moratorio, el deudor solo está obligado a pagar por causa de mora el interés compensatorio pactado y, en su defecto ,el interés legal.**

Asimismo, lo establecido en el artículo 1249 del Código Civil, prescribe, "No se puede pactar la capitalización de intereses al momento de contraerse la obligación, salvo que se trate de cuentas mercantiles, bancarias o similares".

Además, cabe tener en cuenta, o que prescribe el artículo 1333° del Código Civil lo cual establece:

“Art.1333° Constitución en Mora

Incorre en mora el obligado desde que el acreedor lo exija, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de su obligación.

No es necesaria la intimación para que la mora exista.

(...)

4. “Cuando la intimación no fuere posible por causa imputable al deudor”

ANALISIS FACTICO-JURIDICO DEL CASO CONCRETO:

TERCERO: Ahora bien, teniendo cuenta que el tema materia de apelación esta circunscrito a determinar si los intereses fijados en la sentencia, deben ser calculados desde el momento del derecho adquirido o desde la fecha en que se interpuso la demanda, es necesario precisar que el órgano revisor que conoce la apelación en segunda instancia, solo debe incidir sobre aquello que le es sometido en virtud del recurso de apelación, así entonces **En segunda instancia, la pretensión del apelante ,delimita el extremo sobre el que debe resolver la sala revisora.**

CUARTO: En ese sentido, en cuanto a los fundamentos del recurso de apelación interpuestos por el demandado mediante el escrito que obra en fojas setenta y cinco y siguientes, los cuales están referidos a cuestionar el pago de los intereses legales, sustentados en que:

- i) De conformidad con lo previsto en el artículo 1242 del Código Civil, los pagos de los intereses deben ser pagados desde la fecha de requerimiento de pago.
- ii) Para efectos de fijar los intereses, se debe tener en cuenta la constitución en mora por parte de la obligada.

QUINTO: Al respecto, teniendo en cuenta lo principios constitucionales del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, así como los aspectos de orden procesal y sustantivo del Proceso Contencioso Administrativo, a efectos de realizar un adecuado análisis de los agravios expuestos, resulta trascendente indicar, que en cuanto a los intereses legales cuestionados por la parte demandada “B”, se tiene que mediante el Decreto Ley N°25920, de fecha de veintiocho de noviembre del mil novecientos noventa y dos, se ha establecido la obligatoriedad de los deudores aborales de pagar los intereses legales fijados por el Banco Central de Reserva del Perú, el mismo que se debe calcular a partir del día siguiente en que se produjo su incumplimiento hasta la fecha de su pago efectivo, ello conforme a lo establecido en el artículo 43° de la Ley N°27584, Ley que regular el Proceso Contencioso Administrativo, el cual establece que; “la entidad esta obligada al pago de los intereses que generen el retraso en la ejecución de la sentencia”.

SEXTO: Sobre el particular, en el caso concreto, es menester tener en consideración, que mediante el artículo 3° del Decreto Ley N°25920, se establece que el interés que corresponde pagar por adeudos de carácter laboral, son el fijado por el Banco Central de Reserva del Perú, así prevé:

Artículo 3.- *El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño.*

En ese sentido, es del caso especificar que una de las características que determinan o distingue al interés legal, es que no es capitalizable y que devenga a partir del día siguiente aquel en que se produjo su incumplimiento hasta el día de su pago efectivo, así mismo, que no es necesario afectado exija su cumplimiento judicial o extrajudicial.

SEPTIMO: En ese sentido, si bien se podría admitir la aplicación del artículo 1242° del Código Civil a los casos laborales como el presente; sin embargo, ello no quiere decir que debe aplicarse de manera general a todos los casos ya que dicho dispositivo no establece de manera directa el periodo desde cuando debe calcularse el pago de los intereses moratorios y compensatorios como es el caso del artículo 1333° del Código Civil, que se enuncia en la apelación y que prescribe: **incurre en mora el obligado desde que el acreedor exija, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de su obligación;** no solo porque, tal como se ha indicado, la relación habida entre las partes, no es de naturaleza privada, sino más bien, una de naturaleza laboral, en ese sentido, estando a que el artículo en su segundo párrafo establece que: **no es necesaria la intimidación para que la mora exista: (...) 4. Cuando la intimidación no fuese posible por causa imputable al deudor;** se tiene que, en el presente caso, el pago de los intereses demandados deben calcularse teniendo en cuenta el día siguiente a aquel en que se produjo su incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo. Más aun, teniendo en cuenta que conforme se tiene de la Resolución Directoral N° 0597-2012 que obra a fojas treinta y dos, es la misma emplazada quien había reconocido el derecho de la bonificación especial de la demandada.

OCTAVO: A todo ello, es de indicar que el estado como cualquier empleador, asume una serie de derechos y obligaciones de carácter laboral frente a sus trabajadores, siendo una de esa la de pagar las remuneraciones, bonificaciones, gratificaciones o aguinaldos y demás beneficios que la Ley les reconoce en la oportunidad fijada por Ley; de modo tal, que el artículo 1333° del Código Civil, resulta ser impertinente para el presente proceso; tanto más si el incumplimiento integral de lo demandado fue siempre de cargo exclusivo de la emplazada.

NOVENO: De otro lado, teniendo en cuenta que el tema materia de proceso, a estado referido al pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación de conformidad al artículo 48° de la Ley N° 24029; es de indicar que de acuerdo a los fundamentos precedentes y a la teoría de los hechos cumplidos, la Ley N° 29944, Ley de reforma Magisterial deroga la Ley del profesorado, hecho por el cual, los derechos cumplidos en el tiempo de la vigencia esta última no pueden ser suprimidos ni anulados en tanto este derecho constituye un derecho logrado por la demandante y queda ingresado a su patrimonio.

DECIMO: En ese sentido estando a que los fundamentos del recurso de apelación interpuesto por el demandado en relación al extremo referido no han desvirtuado en modo alguno los fundamentos de la resolución impugnados es del caso confirmar el extremo de la resolución apelada.

DECIMO PRIMERO: De otro lado, la Ley N° 29944 publicada el veinticinco de noviembre del año dos mil doce en el diario oficial el Peruano, en su artículo 1° menciona que se tiene por objeto, normar las relaciones entre el estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en instancias de gestión educativa descentralizada.

DECIMO SEGUNDO: En consecuencia, al derogarse la Ley N°24029 en fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil doce por imperio de la Ley N° 29944, es de advertir, que el beneficio de la bonificación por preparación de clases y evaluación, que se establecería, no está contemplada en esta última norma hecho por el cual solo es posible su otorgamiento **hasta el veinticinco de noviembre del año dos mil doce**, debiéndose resaltar al respecto, que esta conclusión de ninguna forma causa resquebrajamiento alguno en el derecho de los profesores, si no, por el contrario, se adecua a la nueva norma que regula otras formas de compensar dicho beneficio a partir de su vigencia por consiguiente, se debe precisar que el pago de beneficio de la bonificación por preparación de clases y evaluación, deben ser fijados hasta el **veinticinco de noviembre del año del dos mil doce**.

DECIMO TERCERO: De otro lado, estando a que, en el presente caso, conforme obra del petitorio y fundamentos de la demanda que obra a fojas uno y siguientes, la demandante a solicitado el pago de la bonificación con retroactividad al tres de abril del año 1996 hasta noviembre del año 2012 es del caso indicar que aplicación del fundamento antes expuesto, el pago de la bonificación demandada; **debe ser calculado desde la fecha de vigencia hasta la fecha en que derogo la Ley N° 24029. Siempre teniendo en cuenta, los periodos dentro del cual, la demandante haya laborado. Por cuanto dicha bonificación, es otorgada únicamente por una labor efectiva y desarrollada.**

DECISION:

POR ESTAS CONSIDERACIONES:

CONFIRMARON la **SENTENCIA N° 219-2018** contenida en la resolución número cuatro de fecha treinta de mayo del año dos mil dieciocho que obra a fojas sesenta y nueve y siguientes, **EN EL EXTREMO:** que se resuelve: **FIJAR** los **INTERESES LEGALES** en la demanda interpuesta por “A” contra el demandado “B” en el Proceso Contencioso Administrativo; Asimismo, **PRECISARON** que el pago por la bonificación especial demandada; **debe ser calculado desde la fecha de vigencia hasta la fecha en que se deroga la Ley N° 24029. Siempre teniendo en cuenta, el periodo dentro del cual, la demandada haya laborado.** Por cuanto, dicha bonificación, es otorgada únicamente por una labor efectiva y desarrollada. **NOTIFIQUESE. -**

Anexo 2. Instrumento de recolección de datos: GUIA DE OBSERVACION

OBJETO DE ESTUDIO	Cumplimiento de plazos	Aplicación de la claridad en las resoluciones	Pertinencia entre los medios probatorios	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.
Proceso Contencioso Administrativo sobre declaración de nulidad total o parcial o ineficacia de acto administrativo N° 00169-2017-0-1508-JR-LA-01	Mediante el estudio del presente caso se ha comprobado que si existió el cumplimiento de los plazos en el proceso.	Se observó, mediante el análisis minucioso que si existió claridad de las resoluciones en el expediente N° 00169-2017-0-1508-JR-LA-01	Si se constató evidencias sobre las pertinencias de los medios probatorios.	Los elementos expuestos presentan idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.

Dimensiones Objeto de estudio	CUMPLIMIENTO DE PLAZOS	LA CLARIDAD DE LAS RESOLUCIONES	PERTINENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS	IDONEIDAD DE LA CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS
PROCESO	Plazo de cada etapa del proceso	Uso de Lenguaje jurídico	Relación Lógica – jurídica entre los hechos y los medios probatorios	Relación Lógica – jurídica entre los hechos y la calificación del (Proceso civil)
	¿Cuál fue la vía procedimental del proceso?	Uso de acepciones contemporáneas	Relación Lógica – jurídica entre los medios probatorios y la calificación	Determinación correcta del dispositivo legal (Proceso Laboral)
		Uso de expresiones técnicas (Latín)		Relación lógica entre el precepto y la sanción (Proceso civil)


Anexo 4. Cronograma de actividades

Anexo 3: Declaración de compromiso ético

Para realizar el proyecto de investigación titulado: Caracterización Del Proceso Sobre Ineficacia De Acto Administrativo, En El Expediente N° 00169-2017-0-1508-Jr-La-01; Juzgado Especializado En Lo Civil, Satipo, Distrito Judicial Del Satipo, Perú. 2020, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Así también el Código de Ética de la ULADECH (2019). Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Pucallpa, diciembre del 2020



Autor:
VITTE RICSE JHOEY IVAR
Código de estudiante:
N°3006161035

